

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Acción popular
Demandantes	Natalia Bedoya
Demandados	Establecimiento de comercio Agora-Farmacia Homeopática
Radicado	05001-31-03-008-2024-00019-00
Interlocutorio	N° 094
Asunto	Concede amparo de pobreza

Se recibió la acción popular promovida por la señora NATALIA BEDOYA en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGORA - FARMACIA HOMEOPÁTICA, la cual fue inadmitida por auto del 23 de enero del 2024, concediéndosele el término de tres (03) días para que subsanara las falencias o defectos enunciados por el Despacho en el auto de marras.

Empero, como la accionante no dio cumplimiento a lo exigido por el Juzgado, así las cosas, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso se configuraría el rechazo de la demanda.

No obstante, en pro de salvaguardar los derechos de la accionante, la cual manifiesta que no es abogada e insiste en que se le designe abogado en amparo de pobreza, el Despacho concederá accederá a lo pedido olicitado previo a decidir la admisibilidad de la presente acción de ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Se concede amparo de pobreza a la demandante **NATALIA BEDOYA**, para el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado de la accionante al abogado JUAN JOSE PUERTA MARTINEZ, quien se localiza en la Cra. 43ª No. 14-

57 Piso 5, Medellín, teléfonos: (604) 448777, celular 3218510957 y correo electrónico juanjose.puerta.98@gmail.com

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)